

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE DANIEL MONCADA SALAZAR
Radicado: 2022-00004-00
Actuación: Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio: 069

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que el título valor presentado como base de la ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se libraré el mandamiento de pago solicitado, por el capital, los intereses remuneratorios a la tasa pactada, y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período.

Sobre las costas del proceso se decidirá, en el momento procesal oportuno.

Se ordenará notificar a la parte demandada en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda, conforme lo indicado en el decreto 806 del 2020; o en su defecto en la dirección física suministrada, como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería como endosatario en procuración a la profesional del derecho que representa a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor **JORGE DANIEL MONCADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.158.778, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré No. 7080086395**.

1. Por QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$15.579.226.00), por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación.

1.1. Por los intereses de mora, sobre el saldo de capital anterior, desde el día 31 de enero de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.

2. Por QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y SEIS PESOS (\$555.556.00) por concepto de capital de la cuota pagadera el 20/08/2021, valor a capital.

2.1. Por DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$274.439.00) por concepto de intereses corrientes, sobre el capital adeudado, causados desde el 21 de julio de 2021 hasta el 20 de agosto de 2021 a la tasa del 17,22% E.A.

2.2. Por los intereses de mora, sobre el capital de la cuota, desde el día 21 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.

3. Por QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y SEIS PESOS (\$555.556.00) por concepto de capital de la cuota pagadera el 20/09/2021, valor a capital.

3.1. Por DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$266.955.00) por concepto de los intereses corrientes sobre el capital adeudado, causados desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2021 a la tasa del 17,22% E.A.

3.2. Por los intereses de mora, sobre el capital de la cuota, desde el día 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.

- 4.** Por QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y SEIS PESOS (\$555.556.00) por concepto de capital de la cuota pagadera el 20/10/2021, valor a capital.
 - 4.1.** Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$251.490.00) por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021 a la tasa del 17,22% E.A.
 - 4.2.** Por los intereses de mora, sobre el capital de la cuota, desde el día 21 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.
- 5.** Por QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y SEIS PESOS (\$555.556.00) por concepto de capital de la cuota pagadera el 20/11/2021, valor a capital.
 - 5.1.** Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ONCE PESOS (\$253.011.00) por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 20 de noviembre de 2021 a la tasa del 17,22% E.A.
 - 5.2.** Por los intereses de mora, sobre el capital de la cuota, desde el día 21 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.
- 6.** Por QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y SEIS PESOS (\$555.556.00) por concepto de capital de la cuota pagadera el 20/12/2021, valor a capital.
 - 6.1.** Por DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$243.243.00) por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021 a la tasa del 17,22% E.A.
 - 6.2.** Por los intereses de mora, sobre el capital de la cuota, desde el día 21 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.

SEGUNDO. Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda, conforme lo indicado en el decreto 806 del 2020; o en su defecto en la dirección física suministrada, como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

CUARTO. Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante tiene la obligación de informar en la notificación o en su defecto en la citación para notificación personal, **de no ser posible la notificación electrónica**, el correo electrónico del Despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole, además, el abonado celular al cual puede comunicarse con el juzgado, 3022853280, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

QUINTO. Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales de los títulos valores base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

SEXTO SE RECONOCE personería, como endosataria en procuración, a la profesional del derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S. de la Judicatura, con las facultades que el endoso le confiere.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3f8323a97b0050dafbf0176562d53ddb9369808b51608342d15a69a17e2800**

Documento generado en 17/02/2022 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>